

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

10790

51877

27 ABR. 2006
ESCANEAR

Quito, 20 de abril de 2006

Señor Economista
Fabián Albuja
Superintendencia de Compañías
Ciudad.-

Gonzalo
25 ABR. 2006

1111

De mi consideración:

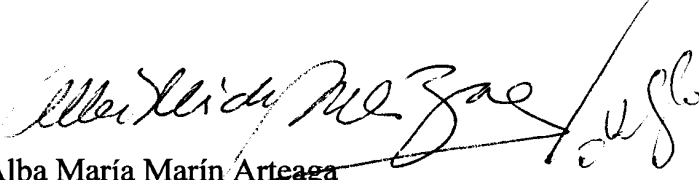
 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Ximena Valencia
C.A.U.

Adjunto sírvase encontrar, la tercera copia certificada de la escritura de cesión de participaciones sociales de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cía. Ltda., otorgada por Elvia Ortiz Bayas de Hidalgo a favor de Rodrigo Salazar Borja y Alba María Marín Arteaga el dos de marzo de dos mil seis ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito.

En la escritura adjunta constan las respectivas razones de anotación al margen de la constitución de la empresa, sentadas por el Notario Vigésimo Octavo y por el Registrador Mercantil del Cantón Quito.

Con estos antecedentes, agradeceré a usted que ordene las inscripciones que correspondan.

Atentamente,


Alba María Marín Arteaga
Representante Legal

OK. Ingresada cesión. 2006/04/27.

PB&P

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

**ESCRITURA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES
DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA LASUIT CIA. LTDA.**

OTORGADA POR ELVIA ORTIZ DE HIDALGO

**A FAVOR DE LOS SEÑORES RODRIGO SALAZAR BORJA Y
ALBA MARÍA MARÍN ARTEAGA**

CUANTIA: USDS\$1.763,00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves dos de Marzo de dos mil seis, ante mí, doctor **RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, en calidad de cedente, la señora **ELVIA MERCEDES ORTIZ BAYAS**, de estado civil casada pero lo hace por sus propios y personales derechos en razón de la disolución de la sociedad conyugal que tenía formada con el señor Gustavo Hidalgo Saavedra, aprobada por sentencia del diez de Junio de mil novecientos noventa y uno del Juez Noveno de lo Civil de Pichincha y por la subsecuente liquidación de la sociedad conyugal aprobada por sentencia dictada el día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y dos por el mismo Juez Noveno de lo Civil de Pichincha; y por otra parte, en



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

de cesionarios, el señor **RODRIGO SALAZAR BORJA** y la señora **ALBA MARÍA MARÍN ARTEGA**, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que debidamente certificadas por mí, agrego a la presente escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cesión de participaciones sociales de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cía. Ltda. contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, la señora Elvia Mercedes Ortiz Bayas , por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante se denominará la cedente; y, por otra, el señor Rodrigo Salazar Borja y la señora Alba María Marín Arteaga, por sus propios y personales derechos y por los que representan en la sociedad conyugal que tienen formada, parte a la que en adelante se denominará la cesionaria. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para adquirir derechos y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

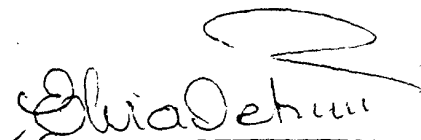
Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos noventa y tres y fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, con un capital social de S/.2'010.000 (dos millones diez mil sucres), equivalente actualmente a US\$80,40 (ochenta con 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) **DOS.-** La Junta General Extraordinaria de Socios de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda., celebrada el once de Noviembre de dos mil dos, resolvió elevar el importe del valor nominal de sus participaciones y aumentar su capital social a US\$5.289 (cinco mil doscientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América), como consecuencia de lo anterior reformar parcialmente sus estatutos. El aumento de capital fue aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No.02.Q.II.4800 de diez y siete de diciembre de dos mil dos y se inscribió en el Registro Mercantil bajo el número cero tres seis tres, tomo ciento treinta y cuatro, el día treinta y uno de Enero de dos mil tres. La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda. en sesión celebrada el día primero de Marzo de dos mil seis, cumpliendo con todos los requisitos legales, aprobó la cesión de participaciones contenida en el presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN.-** Con los antecedentes expuestos, mediante la presente escritura pública se realiza la siguiente cesión de participaciones sociales de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda.: La señora Elvia Mercedes Ortiz Bayas, cede y transfiere a favor de los cónyuges Rodrigo Salazar Borja y Alba María Marín Arteaga, mil setecientos sesenta y tres (1763) participaciones sociales de su propiedad de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00). **CLÁUSULA**



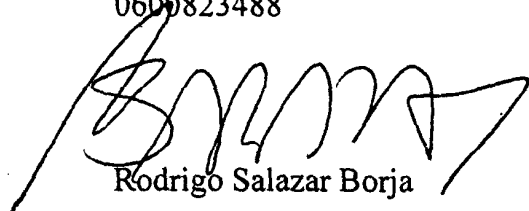
CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- La cesión de las mil setecientas sesenta y tres (1763) participaciones sociales de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda. se la realiza por el valor nominal de las mismas, esto es un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00), lo que da un total de mil setecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,763.00). La cedente declara recibir tal cantidad a su entera satisfacción. **CLÁUSULA QUINTA: INSCRIPCIÓN Y RAZÓN.-** La presente cesión de participaciones deberá inscribirse en el libro de participaciones y socios de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda., anulándose los certificados de aportación de la cedente y emitiéndose un nuevo certificado a favor de los cesionarios. Igualmente, de esta cesión de participaciones deberá sentarse razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda. en el protocolo de la Notaría Veinte y Ocho. Finalmente, el Señor Registrador Mercantil del cantón Quito sentará razón de la presente transferencia de participaciones sociales. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan como documentos habilitantes a la presente escritura pública, los siguientes: a) Acta de la Junta Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda.; b) Certificación conferida por el representante legal de la compañía. de acuerdo al Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado por el Doctor Rodrigo Salazar B., Abogado con matrícula número mil ochocientos sesenta y uno. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los

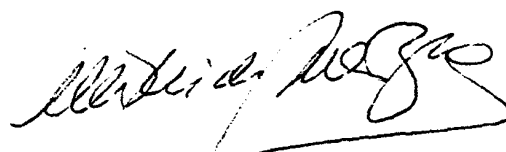
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

comparecientes por mí el Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo
en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Elvia Mercedes Ortiz Bayas

0600823488


Rodrigo Salazar Borja
170308110-7


Alba María Marín Arteaga
130176086-2

El Notario


Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo



Quito, 1 de Marzo de 2006

Señor
Notario del Cantón Quito
Ciudad.-

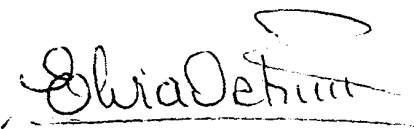
De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 113 de la Ley de Compañías, como representante legal de la compañía de responsabilidad limitada Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda., certifico que en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la empresa mencionada, llevada a efecto el día de hoy, con el consentimiento unánime del capital social, se aprobó la siguiente transferencia de participaciones:

La Sra. Elvia Ortiz de Hidalgo cede y transfiere a favor del Dr. Rodrigo Salazar Borja 1763 participaciones.

Las participaciones tienen un valor nominal de USD1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América). La transferencia se hace por un valor total de USD1.763,00 (mil setecientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América).

Muy atentamente,



Elvia Ortiz de Hidalgo
Gerente General

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA LASUIT CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, al primer día del mes de Marzo de 2006, a las 18h00, en la Av. República de El Salvador 1082 y Naciones Unidas, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la empresa denominada Inmobiliaria Lasuit Cia. Ltda. Asiste el 100% del capital social representado por la Sra. Elvia Ortiz Bayas, propietaria de 1763 participaciones sociales, el Sr. Diego Recalde Jarrín, propietario de 1763 participaciones sociales, y el Sr. Rodrigo Salazar Borja, propietario de 1763 participaciones sociales. Todos las participaciones tienen un valor nominal de USD1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios resuelven instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal con el objeto de tratar, como único punto del orden del día, el siguiente: transferencia de participaciones.

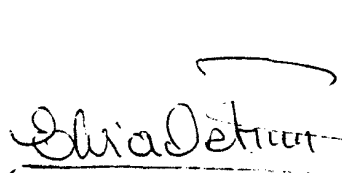
Dirige la reunión la presidente de la empresa, Sra. María del Rosario Paredes de Recalde, y actúa como secretario la gerente general, Sra. Elvia Ortiz Bayas.

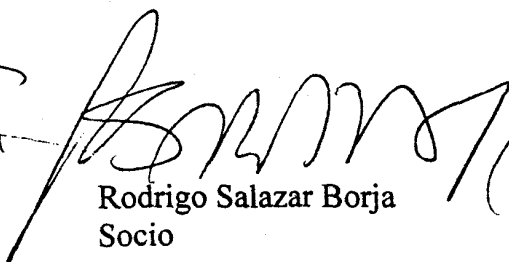
La Sra. Elvia Ortiz Bayas toma la palabra y manifiesta su voluntad de ceder y transferir a favor del Sr. Rodrigo Salazar Borja la totalidad de las 1763 participaciones sociales que posee en la empresa, valoradas en USD1,00 (un dólar de los Estados Unidos de América).

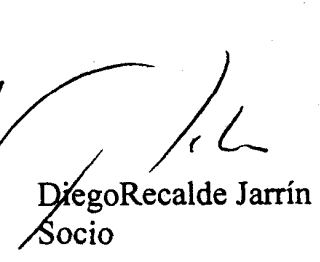
Por su parte el Sr. Rodrigo Salazar Borja también expresa su voluntad de comprar. La Junta delibera sobre la moción de la Sra. Elvia Ortiz Bayas y con la expresa conformidad y autorización del tercer socio de la compañía, el Sr. Diego Recalde Jarrín, por unanimidad se aprueba la transferencia de las 1763 participaciones sociales a favor del Sr. Rodrigo Salazar Borja.

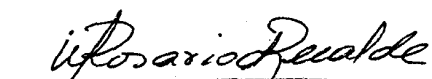
La Presidencia dispone un receso para la redacción de la presente acta, la cual una vez elaborada, es leída íntegramente a los socios asistentes, quienes la aprueban en una forma unánime y para constancia suscriben el acta. Termina sesión a las 19h00.

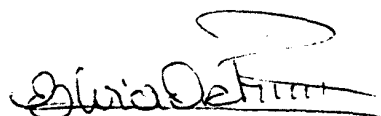



Elvia Ortiz Bayas
Socia


Rodrigo Salazar Borja
Socio


Diego Recalde Jarrín
Socio


Maria del Rosario Paredes
Presidente

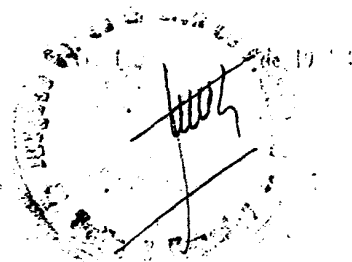

Elvia Ortiz Bayas
Gerente General

COPIA CERTIFICADA

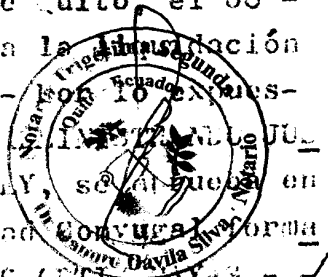
REPUBLICA DEL ECUADOR

PARTE DE CHINCHA

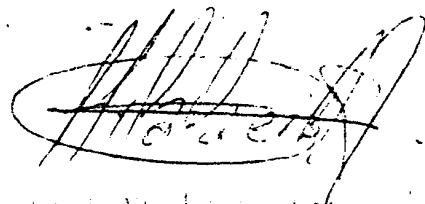
Quito, a 17 de



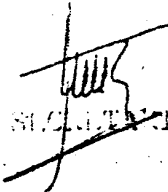
... el 17 de junio de 1992, por lo que se declara la nulidad de la sentencia, se anula ese convenio y ordena su inscripción en el registro de la propiedad.- Acotada la demanda al trámite respectivo y publicado por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil; y, concluida la sustanciación de la causa, estado para resolver, se considera: PRIMERO:- Por cuanto no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, se declara su validez.- SEGUNDO:- Con la sentencia dictada por éste despacho el 10 de junio de 1992, mediante la cual se declara disuelta la sociedad conyugal por ellos formada, es procedente la liquidación de la misma.- TERCERO:- El Art. 355 del Código de Procedimiento Civil establece que: "Los cónyuges o excónyuges, según el caso, en escritura pública, en la liquidación de la sociedad conyugal. Este convenio será aprobado por el juez, si estuviere dentro de ley, y se inscribirá en el registro de la propiedad correspondiente cuando la liquidación comprenda inmueble. Previamente a la aprobación, el juez dispondrá que mediante aviso, que se publicará por una vez en la prensa, en la forma prevista en el Art. 86 ibidem, se haga conocer de la liquidación de la sociedad conyugal, para los efectos legales consiguientes".- CUARTO:- La copia de la escritura pública allegada a los autos y que consta de fojas 8 de los autos, se desprende la voluntad de liquidar y la forma en que han de ser repartidos entre los comparecientes. QUINTO:- Notificado al público a través de la prensa, mediante publicación efectuada en el periódico La Hora de esta ciudad de Quito, el 30 de marzo de 1992, nadie ha formulado oposición alguna a la liquidación de la sociedad conyugal a la que se refieren los autos.- Y habiéndose cumplido con las formalidades legales, en virtud de lo dispuesto en la Ley, se declara en todas sus partes el acuerdo de Liquidación de la Sociedad conyugal entre GUSTAVO HIDALGO GRAVEDA Y ELVIA MARCELOS GARCIA PATAS.-



En el día de hoy, se dio lectura a la sentencia que antecede, y se declaró la nulidad de la misma, por haberse dictado sin que se hubiese observado el procedimiento legalmente establecido, y se declaró la nulidad de la misma, por haberse dictado sin que se hubiese observado el procedimiento legalmente establecido.



En el día de hoy, se dio lectura a la sentencia que antecede, y se declaró la nulidad de la misma, por haberse dictado sin que se hubiese observado el procedimiento legalmente establecido, y se declaró la nulidad de la misma, por haberse dictado sin que se hubiese observado el procedimiento legalmente establecido.

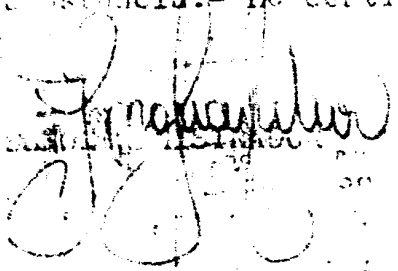


EL SECRETARIO.-

En esta fecha, se deja copia de la sentencia que antecede para el archivo del Juzgado.- Quito, 20 de agosto de 1.992.- Lo certifico.-

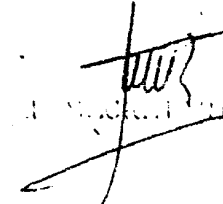
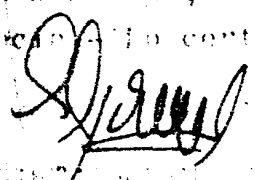
EL SECRETARIO

En Quito, a primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas cuarenta minutos, notifiqué la sentencia que antecede a, señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, en su persona y dentro de su despacho, quien informado del contenido de la misma, firma por constancia.- Lo certifico.-



EL SECRETARIO.-

En Quito, a nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las once horas cuarenta y cinco minutos, notifiqué la sentencia que antecede al señor Registrador Mercantil del Cantón Quito, en su persona y dentro de su despacho, quien informado del contenido de la misma, firma para constancia.- Lo certifico.-



EL SECRETARIO.-

la forma que inscribió la Sentencia del señor Juez Obrero
de la Civil de Pichincha, de 20 de Agosto de 1917, bajo el
N.º 205 del Registro Mercantil, tomo 121.- de 1915 no

se le dio fe por el escribano de fe pública de la oficina de
fe pública con el número 101.- de 1915 en el sectorio
de fe pública.- Quito, 17 de Marzo de 1923, a las
veinte y cinco horas.- En fe de lo cual.-

[Handwritten signature]

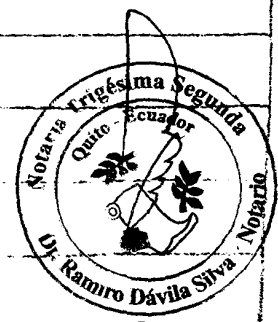
RAZON:- Siento por tal que, las copias que anteceden,
que contiene la sentencia e inscripciones respectivas, son igual
es a sus originales. Sentencia que se encuentra debidamente
ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; y, que las confiere -
certificadas para los fines de ley.- Quito, 17 de Marzo de 1.923.
Lo certifico.-

EL SECRETARIO.-

NOTARIA TRICESIMA SEGUNDA DE QUITO

En virtud de la fe pública que doy en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento original.
en: 305 folios y 115
Quito, a

12 MAR. 2006
DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRICESIMA SEGUNDA DE QUITO



ECUATORIANA***** E433311222

CASADO ALBA MARIA MARIN

SUPERIOR ABOGADO

ALBERTO SALAZAR

LAURA MARIA BORJA

PORTOVIEJO 8/11/99

08/11/2011

0773954-99

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170308110-7

SALAZAR BORJA RODRIGO

07 ABRIL 1952

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 193 02374

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 52

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V133391222

CASADO RODRIGO SALAZAR

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

RAUL DAVID MARIN

ALBA ARTEAGA

PORTOVIEJO 7/08/97

07/08/2009

3573422

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130174084-2

MARIN ARTEAGA ALBA MARIA

20 SEPTIEMBRE 1953

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

01 3 308 00922

MANABI/ PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 53

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3334V4244

CASADO HECTOR GUSTAVO HIDALGO SAAVEDRA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JOSE ORTIZ

ELVIA BAYAS

QUITO 27/01/2005

27/01/2017

REN 1392922

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060082348-8

ORTIZ BAYAS ELVIA MERCEDES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 NOVIEMBRE 1951

005-1 0123 07558 E

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1951

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

175-1024
NUMERO

1703061107
CECULA

SALAZAR BORJA RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

CUMSAYA
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

187-3120
NUMERO

00000000
CECULA

GRIE BAYAN ELVA MERCEDIS
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

SENACAYAN
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

13-2016
NUMERO

130740042
CECULA

RODRIGUEZ ALBA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

CUMSAYA
PARROQUIA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mi.

en: 3 fojas (utilizar)
Quito, a 27/10/2006

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

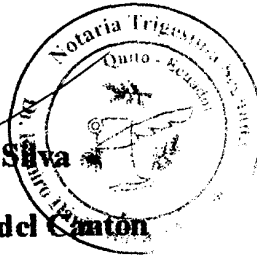
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **tercera copia certificada de Cesión de Participaciones otorga. Elvia Ortiz de Hidalgo a favor de: Rodrigo Salazar Borja y Alba Maria Marin Arteaga.** debidamente firmada y sellada, en Quito 2 de marzo del año dos mil seis.



El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigesimo Segundo del Cantón



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA INMOBILIARIA LASUIT CIA.LTDA OTORGADO ANTE EL DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTON, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES QUE ANTECEDE, QUITO, A 07 DE ABRIL DEL 2006.




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON

LA NOTARIA
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA SUPLENTE
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
QUITO - ECUADOR

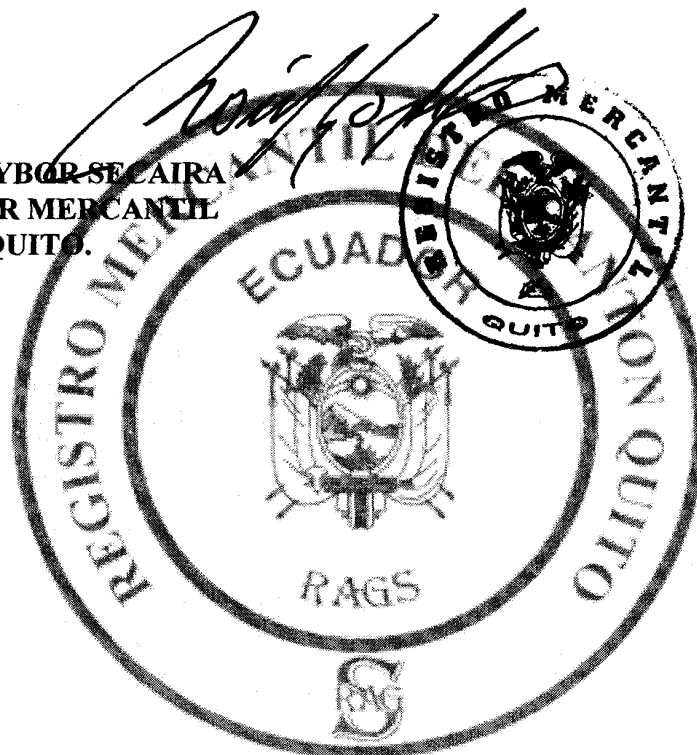


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **2747** de REGISTRO MERCANTIL de nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y tres, a fs 4909 vta, tomo 124, correspondiente a la constitución de la compañía **"INMOBILIARIA LASUIT CIA. LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, dieciocho de Abril de dos mil seis. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



Ng